

ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ, como Presidenta de la Asociación “Ciudadanos por la Defensa del Patrimonio”, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Salamanca con el número 2462 el día 13 de Diciembre de 1999,

EXPONGO:

1. Que el Ayuntamiento de Salamanca ha remitido a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León el documento que incorpora el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Revisión/adaptación 2004).
2. Que el Consejo de Urbanismo, dependiente de la mencionada Consejería, ha aprobado, el día 20 de diciembre de 2006, el documento anteriormente citado.
3. Que el Estado Español ratificó, el 18 de marzo de 1982, B.O.E. de 1 de julio de 1982, la Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO. A partir de ello, este documento queda incorporado a la normativa aplicable, así como las Directrices Prácticas sobre la Aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial (vulgarmente conocidas como “Guía Operativa”).
4. Que la *Ciudad vieja de Salamanca* fue declarada como Parte del Patrimonio Mundial en el año 1988 e inscrita en la correspondiente lista de la UNESCO.
5. Que la Disposición número 56 de las Directrices Prácticas sobre la Aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial establece la obligación de notificar, por conducto de la Secretaría de la UNESCO, al Comité del Patrimonio Mundial, sobre *“sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, considerables obras de restauración o nuevas edificaciones que pudieran modificar el valor del bien como parte del patrimonio mundial. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité que pueda participar en la búsqueda de soluciones apropiadas que aseguren la conservación íntegra del valor del sitio como patrimonio mundial.”*

6. Que, tal y como establecía la Decisión 29 COM 7B.86 (año 2005) y la Decisión 30 COM 7B.92 (año 2006) del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, el Centro de Patrimonio Mundial e ICOMOS revisaron el estado de conservación del Bien declarado, observando que el límite fijado en el documento remitido del "Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Salamanca. Revisión-Adaptación 2004. Aprobación Inicial" se correspondía con el documento de la nominación, pero que una serie de siete elementos claramente incorporados en la versión de nombramiento se omiten en el Plan.

7. Que, habiendo revisado toda la información disponible, ICOMOS observó que muchas de las preocupaciones expresadas en decisiones anteriores del Comité siguen hoy en día siendo confusas o no han recibido respuesta. La misión de ICOMOS del año 2002 describió muy claramente por qué la construcción de un edificio, entonces "Auditorio", para el enclave del Huerto de las Adoratrices constituía una intrusión inadecuada en el sitio elegido, y tendría un impacto negativo en los valores reconocidos por la inscripción. El informe de la misión señalaba que en el año 2000 se habían llevado a cabo modificaciones del "Plan Especial para la Protección y la Reforma Interior del área de la Universidad y al conjunto Histórico-Artístico" específicamente para facilitar la construcción de la nueva estructura, prohibidas por el Plan existente. Mientras que una carta del Estado Parte de 25 de febrero de 2005 apuntaba una "decisión de posponer el edificio del Auditorio en espera de la aprobación del nuevo Plan General", en el año 2006 la información del Estado Parte no proporciona nueva información del estado de este proyecto, ni se ha devuelto el grado de protección inicial (Decisión 28 COM 15B.98 del año 2004 del Comité de Patrimonio Mundial), ni ha respondido a las preocupaciones expresadas por ICOMOS y el Comité de Patrimonio Mundial referentes a la naturaleza del proyecto propuesto.

8. Que el Informe Anual del Estado Parte indicaba que el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Salamanca es el plan de gestión pedido por el Comité. En cambio, ICOMOS consideraba que el Plan General es un Plan General de desarrollo urbano convencional, y no responde a la petición que el Comité realizó al Estado Parte de acometer un plan de gestión integral que implique a todos los actores. (Decisión 30 COM 7B.92 del año 2006 del Comité de Patrimonio Mundial).

9. Que el Informe Anual del Estado Parte indicaba que los límites iniciales del Bien establecidos en 1988 con la inscripción no se habían modificado. Sin embargo, el informe no respondía a la afirmación de ICOMOS de que el Plan General Revisión-Adaptación "reconocía que los límites del Bien del Patrimonio Mundial ya se han reducido y casi se han convertido en fragmentos en comparación con el tejido histórico consolidado, puesto que excluyen las áreas que están experimentando un cambio inmenso".

10. Que la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León autorizó, el 17 de enero de 2002, las obras del proyecto de derribo, excavación y construcción del Auditorio, en las calles Úrsulas, Domínguez Berruela y Ramón y Cajal, de la ciudad de Salamanca, sin que dicha autorización haya sido revocada hasta el día de la fecha.

11. Que el documento que incorpora el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Revisión/adaptación 2004) ha eliminado el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL RECINTO UNIVERSITARIO Y ZONA HISTÓRICO ARTÍSTICA, elemento fundamental, básico y necesario para que la *Ciudad Vieja de Salamanca* fuera inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial.

12. Que "el llamado Barrio Viejo de Salamanca" fue declarado Conjunto Histórico Artístico mediante Decreto de 6 de Abril de 1951, donde se delimitaba el territorio, entonces, así considerado.

13. Que la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 20, establece la obligatoriedad de redactar un Plan Especial de la zona afectada por la declaración de Conjunto Histórico. Y añade que *"la obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección ni en la inexistencia previa de planeamiento general."*

Por todas estas razones,

SOLICITO:

Que se dé cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, procediendo, antes de la aprobación definitiva del documento que incorpora el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, a adoptar las siguientes medidas:

1. Notificar al Comité del Patrimonio Mundial el contenido del Plan General de Ordenación Urbana, especialmente todo aquello que afecta a la zona declarada Patrimonio Mundial en el año 1988 y que deja de contar con su Plan Especial de Protección y Reforma Interior anteriormente citado.
2. Exigir al Ayuntamiento de Salamanca la redacción de un Plan Especial para la zona declarada Conjunto Histórico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio.

Salamanca, a 27 de diciembre de 2006.

SR. D. ANTONIO SILVAN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
c/ Rigoberto Cortejoso 14.
47014 VALLADOLID